



**UNIVERSIDAD MICHUACANA
DE SAN NICOLAS DE HIDALGO**

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

**“OBLIGACIONES FISCALES Y CONTABLES DEL REGIMEN DE
AGAPES”**

CASO PRÁCTICO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

PRESENTA:

EDUARDO CABRERA LUNA

ASESOR:

DR. EN IMPUESTOS. JOSE LUIS CHAVEZ CHAVEZ.

Morelia, Michoacán Mayo del 2015.

RESUMEN

En resumen se puede dar a entender la importancia que tiene este régimen, así como sus obligaciones que tiene ya que es de gran importancia para la sociedad puesto que se deriva para poder mejorar la economía nacional ya que al momento de presentar las obligaciones que están establecidas en las leyes fiscales respecto a este régimen, se beneficia tanto el contribuyente y así mismo se puede mejorar la economía en el país.

ABSTRACT

In summary can be given to understand the importance of this regime and its obligations to because it is of great importance for society since it is derived to improve the national economy and that when presenting the obligations that are set tax laws regarding this scheme , the taxpayer benefits and likewise can improve the economy in the country.

PALABRAS CLAVES

Obligación.

Ley.

Ingresos.

1 INDICE

1.- ÍNDICE.....	2
2.- INTRODUCCIÓN.....	3 - 4
3.- DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES AGRICOLAS, GANADERAS, SILVICOLAS Y PESQUERAS.....	5- 6
4.-SUJETOS AL RÉGIMEN.....	7-8
5.-OBLIGACION DEL RÉGIMEN DE AGAPES.....	9-10
6.-INGRESOS EXENTOS DEL SECTOR PRIMARIO.....	11-13
7.-NO DEDUCIBLES POR INGRESOS EXENTOS.....	14
8.-PROPORCION ACREDITABLE DE IVA.....	15
9.-OPCION DE DEDUCCIÓN AL 100%.....	16
10.-RESOLUCION DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN PARA 2014.....	17-18
11.- DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LA REDUCCIÓN DE ISR PARA ESTE SECTOR DE CONTRIBUYENTES.....	19-24
12.- CASO PRACTICO.....	25 - 31
13.- CONCLUSIÓN.....	32
14.- ABREVIATURAS.....	33
15.- BIBLIOGRAFÍA.....	34

2 INTRODUCCIÓN:

Como parte de las reformas fiscales para 2014, la iniciativa del Ejecutivo Federal contemplaba, entre otras eliminaciones, aquellas relacionadas con los regímenes fiscales preferentes que contemplaba la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), entre ellas las relativas a las actividades correspondientes al sector primario. Sin embargo, como parte del proceso legislativo, la Cámara de Diputados propuso la incorporación del AGAPES, el cual fue aprobado y entró en vigor el 1 de enero de 2014. Es importante recordar que para 2014, se abrogó la LISR vigente desde 2002, promulgándose una nueva ley.

En ese sentido, mediante Disposiciones Transitorias (DT) se contemplaron algunas consideraciones que derivado de la abrogación de la ley vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, se incorporaron para otorgar seguridad jurídica a los contribuyentes. Es importante comentar que la abrogación del antiguo régimen simplificado y la entrada en vigor del régimen de AGAPES, no contempló mediante DT de la LISR los aspectos particulares aplicables a los contribuyentes que tributaban en el régimen simplificado que se deroga.

Por lo anterior, la transición del antiguo régimen simplificado al actual régimen de AGAPES, genera diversos aspectos que son sujetos a análisis o debate, en virtud de que las disposiciones fiscales aprobadas no contemplan diversos elementos, condiciones o aspectos necesarios para el cumplimiento fiscal de este tipo de contribuyentes. Dado lo anterior, me permitiré exponer los aspectos que a mi juicio

son relevantes derivado de la entrada en vigor del nuevo régimen de AGAPES, los argumentos de las interpretaciones, así como mi opinión aplicable a cada aspecto.

3 DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES AGRICOLAS, GANADERAS, SILVICOLAS Y PESQUERAS.

El Código Fiscal de la Federación (CFF) define en su artículo 16 cuáles son las actividades empresariales, dentro de las que se incluyen a las AGAPES.

I. LAS AGRICOLAS:

Que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

II. LAS GANADERAS:

Que son las que consisten en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

III. LAS DE PESCA:

Que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

(Reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Diciembre de 1991).

IV. LAS SILVICOLAS:

Que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

4 SUJETOS DEL REGIMEN.

¿Quiénes son sujetos de este Régimen?

Cuando las personas físicas realicen actividades en copropiedad y opten por tributar por conducto de personas morales en los términos de este Capítulo, dichas personas morales serán quienes cumplan con las obligaciones fiscales de la copropiedad y se considerarán como representantes comunes de la misma

Cuando la persona moral cumpla por cuenta de sus integrantes con lo dispuesto en este Capítulo, se considerará como responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de sus integrantes, respecto de las operaciones realizadas a través de la persona moral, siendo los integrantes responsables solidarios respecto de dicho cumplimiento por la parte que les corresponda.

Artículo 74. Deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta conforme al régimen establecido en el presente Capítulo, los siguientes contribuyentes:

I.Las personas morales de derecho agrario que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, las sociedades cooperativas de producción y las demás personas morales, que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.

II. Las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades pesqueras, así como las sociedades cooperativas de producción que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.

III. Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

Se mantiene el porcentaje del 90% de ingresos respecto de sus ingresos totales para considerar que se dedican exclusivamente a las actividades mencionadas en este capítulo.

5 OBLIGACIONES DEL RÉGIMEN DE AGAPES

Para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales que se establecen para las Personas Morales que desarrollen las actividades mencionadas, deberán –entre otras cosas– calcular y enterar los pagos provisionales e impuesto del ejercicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 109 de la LISR. Lo anterior nos lleva a que las personas morales, entre otros aspectos, deben determinar su resultado fiscal considerando los ingresos cobrados y deducciones erogadas en el periodo, sin considerar entre otros, la obligación de determinar el ajuste anual por inflación. Como parte de las principales modificaciones vigentes a partir de 2014, se establece un procedimiento para la determinación del impuesto sobre la renta (ISR), el cual se describe de la siguiente manera:

1. No pagarán el ISR, las personas morales que obtengan ingresos que no excedan de 20 veces el salario mínimo general (SMG) del área geográfica del contribuyente elevado al año por cada socio o accionista, sin que tal exención sea superior a 200 veces el SMG del área correspondiente al Distrito Federal (DF) elevado al año. Por lo que respecta a personas físicas, la exención será de 40 veces el SMG del área geográfica del contribuyente elevado al año.

2. En el caso de que se obtengan ingresos mayores a los referidos en el párrafo previo, pero inferiores a 423 veces el SMG del área geográfica del contribuyente elevado al año (aproximadamente \$10´388,880), les será aplicable la exención descrita anteriormente, y por el excedente se pagará el impuesto, reduciéndolo en un 30% en el caso de personas morales, y en un 40% en el caso de personas físicas.

3. Si las actividades exclusivas de AGAPES son desarrolladas por sociedades o asociaciones de productores, constituidas por socios o asociados personas físicas, cuyos ingresos no excedan de 423 veces el SMG del área geográfica del contribuyente elevado al año por cada socio o accionista, sin que los ingresos de la sociedad o asociación exceda de 4230 veces el SMG del área geográfica del contribuyente elevado al año (aproximadamente \$103'888,800), podrán reducir el ISR del ejercicio en un 30%.

4. Finalmente, en el caso de que se obtengan ingresos que excedan los montos referidos en el párrafo previo, podrán aplicar las reducciones mencionadas anteriormente hasta por los montos señalados y por el excedente se determinará el impuesto.

Derivado de que las disposiciones fiscales antes referidas establecen ingresos exentos, así como alguno que determina el impuesto reduciéndolo en un 30%, es importante precisar que la norma fiscal establece que en todos los escenarios se contempla también que el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) del ejercicio se adicione con la utilidad vinculada a los ingresos exentos.

Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 33, fracción I, inciso g) del CFF, el 30 de diciembre de 2013 se publicó la Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que señala la misma, dentro de los que se encuentran los contribuyentes que desarrollan actividades correspondientes al Régimen de AGAPES.

6 INGRESOS EXENTOS DEL SECTOR PRIMARIO.

De conformidad con el quinto párrafo fracción III del artículo 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, no pagarán el ISR por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 20 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año (\$491,217), por cada uno de sus socios o asociados siempre que no exceda, en su totalidad, de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del Distrito Federal, elevado al año (\$4,912,170).

En el caso de las personas físicas, no pagarán el ISR por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 40 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año (\$982,434).

Se mantiene la exención para las persona morales de 20 veces el SM del área geográfica del contribuyente, elevado al año, por cada uno de los socios o asociados, con el tope de 200 SM.

En el caso de personas físicas se mantiene la exención de 40 SM del área geográfica elevado al año.

A).- Ingresos inferiores a 423 SM

En el caso de personas físicas y morales, dedicados exclusivamente a las actividades de este capítulo, cuyos ingresos en el ejercicio excedan de 20 o 40 SM del área geográfica, elevados al año, según corresponda, pero sean inferiores a 423 SM elevados al año (\$ Aprox. \$10,000,000.00), podrán tomar la exención de los 20 o 40 SM, señalados, por el excedente se pagará el impuesto aplicando la tarifa anual del artículo 152 de esta ley para personas físicas o la tasa del 30% en el caso de personas morales, pudiendo reducir el impuesto que le resulte en un 40% las personas físicas y en un 30% las personas morales.

B).- Ingresos mayores a 423 SM

Las personas físicas y morales cuyos ingresos en el ejercicio rebasen los 423 SM, tendrán exentos los 20 y 40 SM, por el excedente se pagará el impuesto aplicando la tarifa anual del artículo 152 de esta ley para personas físicas o la tasa del 30% en el caso de personas morales, pudiendo reducir el impuesto que resulte en un 40% las personas físicas y en un 30% las personas morales, hasta el límite de los 423 SM.

C).- Sociedades o asociaciones de productores

Las sociedades o asociaciones de productores dedicados exclusivamente a actividades AGAPES, constituidas exclusivamente por socios o asociados personas físicas y que cada integrante tenga ingresos superiores a 20 SM sin

exceder de 423 SM elevados al año, sin que en su totalidad los ingresos de la sociedad o asociación excedan de 4,230 veces el SM del área, elevados al año, tendrán exentos los 20 SM señalados anteriormente, por el excedente se pagará el impuesto a la tasa del 30%, reduciéndose el impuesto determinado en un 30%.

7 NO DEDUCIBLES POR INGRESOS EXENTOS.

Por otro lado de conformidad con el artículo 28, fracción II y 103, último párrafo de la LISR, no serán deducibles los gastos e inversiones, en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos del contribuyente.

Así las cosas, el monto de los gastos e inversiones deducibles están topadas a la proporción que representan los ingresos exentos respecto del total de ingresos.

Tampoco serán deducibles los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles.

En el caso de automóviles y aviones, se podrán deducir en la proporción que represente el monto original de la inversión deducible, respecto del valor de adquisición de los mismos (\$130,000).

8 PROPORCION ACREDITABLE DE IVA.

El artículo 5 de la Ley del IVA, indica que para que proceda el acreditamiento del impuesto, debe corresponder a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, que sean estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en la Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%.

Para estos efectos, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del ISR, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto.

Así mismo establece que tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del ISR, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere la Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio IVA que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del ISR.

OPCION DE DEDUCCION AL 100%

No obstante lo anterior, la regla I.3.3.1.8 de la RMF para 2014 establece que las personas morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, así como las personas físicas dedicadas a dichas actividades, podrán deducir sus gastos e inversiones que reúnan requisitos fiscales, sin aplicar la proporción derivada de los ingresos exentos, siempre que acumulen en el ejercicio de que se trate, el monto que, en su caso, les corresponda por los ingresos exentos determinados conforme a lo dispuesto en la LISR.

10 RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN PARA 2014

Título 1.

Sector Primario.

Exención para personas físicas y opción de facilidades para personas morales

1.7. Para los efectos del décimo primer párrafo del artículo 74 de la Ley del ISR, las personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal inmediato anterior no hubieran excedido de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año, se encuentran exentas del ISR. En el caso de que en el transcurso del ejercicio de que se trate sus ingresos excedan del monto señalado, a partir del mes en que sus ingresos rebasen el monto señalado, por el excedente deberán cumplir con sus obligaciones fiscales conforme al Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR. Las personas físicas a que se refiere este párrafo podrán aplicar en lo que proceda las facilidades a que se refieren las reglas de este Título.

Las personas morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, que no realicen las actividades empresariales

por cuenta de sus integrantes, podrán aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores, siempre que tributen en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras a que se refiere el Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR.

11 DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LA REDUCCIÓN DEL ISR PARA ESTE SECTOR DE CONTRIBUYENTES.

A partir del 1 de enero de 2014, para efectos de la reducción del ISR, los contribuyentes del sector primario pueden clasificarse en función de los ingresos acumulables que obtengan; dicha clasificación será como sigue:

A) Personas morales cuyos ingresos no excedan de 20 Salarios Mínimos Generales de la zona económica de que se trate elevados al año (SMGA) por socio sin exceder en su totalidad de 200 SMGDF y personas físicas con ingresos que no excedan de 40 SMGA. Para estos contribuyentes no existe reducción de ISR, debido a que, de conformidad con el Párr. 11 del Art. 74 de la Ley del ISR (LISR), no existe obligación de pagarlo; es decir, al no haber ISR a su cargo, es consecuencia lógica que no exista reducción del mismo. Dicho párrafo establece en la parte conducente lo siguiente:

Las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 20 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año, por cada uno de sus socios o asociados siempre que no exceda, en su totalidad, de 200 veces el salario mínimo

general correspondiente al área geográfica del Distrito Federal, elevado al año. En el caso de las personas físicas, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 40 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año.

B) Personas físicas con ingresos que excedan de 40 salarios generales elevados al año (SMGA), y personas morales cuyos ingresos excedan de 20 SMGA por socio, pero que en ambos casos sean inferiores a 423 SMGA, la reducción del impuesto será de 40% para personas físicas y 30% para personas morales.

Lo anterior, de conformidad con el Párr. 12 del Art. 74 de la LISR, que establece lo siguiente:

Tratándose de personas físicas y morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio excedan de 20 o 40 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, según corresponda, pero sean inferiores de 423 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, les será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, por el excedente se pagará el impuesto en los términos del séptimo párrafo de este artículo, reduciéndose el impuesto determinado conforme a la fracción II de dicho párrafo, en un 40 tratándose de personas físicas y un 30% para personas morales.

(Nota: En este texto se señala 40, se entiende que se refiere a 40%.)

Por lo que se refiere a este grupo de contribuyentes, es conveniente destacar que tratándose de personas morales, no se señala que el tope máximo total sea de 4,230 SMGA (que sería la cifra equivalente a 10 socios), sino 423 SMGA para dicha persona moral, independientemente del número de socios que esta tenga.

Esta situación fue precisada o corregida en la Resolución de Facilidades Administrativas para 2014 (RFA).

C) Sociedades o asociaciones de productores, por ejemplo, las sociedades de producción rural, con ingresos que excedan de 20 SMGA por socio, pero que sean inferiores a 423 SMGA por socio sin exceder en su totalidad de 4,230 SMGA, la reducción del impuesto será de 30%.

En este supuesto se precisa que el tope máximo de estos contribuyentes es de 4,230 SMGA, no así en el supuesto comentado en el inciso anterior. Lo aquí dicho se desprende de lo establecido en el Párr. 13 del Art. 74 de la LISR:

Tratándose de sociedades o asociaciones de productores, que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, constituidas exclusivamente por socios o asociados personas físicas y que cada socio o asociado tenga ingresos superiores a 20 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, sin exceder de 423 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, sin que en su totalidad los ingresos en el ejercicio de la sociedad o asociación excedan de 4230 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, le será aplicable lo dispuesto en el décimo primer

párrafo, por el excedente se pagará el impuesto en los términos del séptimo párrafo de este artículo, reduciéndose el impuesto determinado conforme a la fracción II de dicho párrafo, en un 30%.

D) Personas físicas y personas morales cuyos ingresos excedan de 423 SMGA, le será aplicable la reducción del impuesto contenida en el Párr. 12 de esa disposición: “hasta por los montos en él establecidos”. No obstante la poca claridad de la disposición, es de interpretarse que la reducción sería aplicable al ISR que le corresponda a los ingresos de hasta 423 SMGA, por el excedente no habría reducción alguna.

Lo anterior, de conformidad con el Párr. 14 del Art. 74 de la LISR. Cabe comentar que este párrafo establece que se aplique la reducción a que se refiere el Párr. 12 del Art. 74 de la LISR, hasta por los montos en él establecidos; este último párrafo, para efectos de la reducción, no señala montos, sino porcentajes, pero ha de entenderse que se refiere a los porcentajes de 30% para personas morales y 40% para físicas. El Párr. 14 del Art. 74 de la LISR lo establece así:

Las personas físicas y morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio rebasen los montos señalados en el décimo segundo párrafo, les será aplicable la exención prevista en el décimo primer párrafo de este artículo, por el excedente, se pagará el impuesto en los términos del séptimo párrafo de este artículo y será aplicable la reducción a que se refiere el décimo segundo párrafo de este artículo hasta por los montos en él establecidos.

Es conveniente destacar que en el grupo de contribuyentes personas morales mencionados en los incisos a), y b) y d) anteriores se encuentran incluidas tanto las sociedades mercantiles, como sociedades y asociaciones de productores y otras sociedades de derecho agrario, en tanto que el inciso c) se refiere a sociedades o asociaciones de productores.

Lo anterior es así debido a la aplicación, en forma supletoria, del Código Civil Federal, que en su Art. 25 establece la acepción de personas morales, en los siguientes términos:

Artículo 25. Son personas morales:

I. La Nación, los Estados y los Municipios;

II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;

III. Las sociedades civiles o mercantiles;

IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;

V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;

VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley. (Énfasis añadido. Aquí estarían incluidas las sociedades o asociaciones de productores.)

VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.

Ahora bien, la RFA 2014, en forma clara incluye a las personas morales distintas a las sociedades o asociaciones de productores para que puedan aplicar la reducción de 30 % del ISR, siempre que sus ingresos no excedan de 423 SMGA por socio si exceder en su totalidad de 4,230 SMGA. Dicha Resolución señala lo siguiente:

1.11. Para los efectos del artículo 74, décimo tercer párrafo de la Ley del ISR, las sociedades o asociaciones de productores, así como las demás personas morales, que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, constituidas exclusivamente por socios o asociados personas físicas, y que los ingresos de la persona moral en el ejercicio, por cada socio, no excedan de 423 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, sin exceder en su totalidad de 4230 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, podrán reducir el impuesto determinado conforme al citado artículo 74, en un 30%.

12 CASO PRÁCTICO 1.

FORMAS DE TRIBUTAR EN EL ISR LAS DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE DEDIQUEN EXCLUSIVAMENTE ALAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVÍCOLAS Y PESQUERAS. (ART 74 LISR)

1er. LIMITE POR CADA SOCIO PERSONA FÍSICA

CONCEPTO	"A"	"B"
SMG	67.29	63.77
VSMG MÁXIMO	20	20
VSMG POR DÍA	1,345.8	1,275.4
POR:		
DÍAS DEL AÑO	365	365
MONTO LIMITE PARA NO PAGAR ISR	491,217.00	465,521.00

2o. LIMITE POR TODOS LOS SOCIOS

CONCEPTO	"A"	"B"
SMG	67.29	63.77
VSMG MÁXIMO	200	200
VSMG POR DÍA	13,458.00	12,754.00
POR:		
DÍAS DEL AÑO	365	365
MONTO LIMITE PARA NO PAGAR ISR	4,912,170.00	4,655,210.00

3O. LIMITE MÍNIMO PARA PERSONAS MORALES EXCLUSIVAMENTE AGAPES

CONCEPTO	"A"	"B"
SMG	67.29	63.77
VSMG MAXIMO	40	40
MONTO LIMITE PARA NO PAGAR ISR	2,691.6	2,550.8
POR:		
DÍAS DEL AÑO	365	365
MONTO LIMITE PARA NO PAGAR ISR	982,434.00	931,042.00

4O. LIMITE MÁXIMO PARA PERSONAS MORALES EXCLUSIVAMENTE AGAPES

CONCEPTO	"A"	"B"
SMG	67.29	63.77
VSMG MAXIMO	423	423
MONTO LIMITE PARA NO PAGAR ISR	28,463.67	26,974.71
POR:		
DIAS DEL AÑO	365	365
MONTO LIMITE PARA NO PAGAR ISR	10,389,239.6	9,845,769.15

Por el excedente se pagará el impuesto en los términos del séptimo párrafo de este artículo, reduciéndose el impuesto determinado conforme a la fracción II de dicho párrafo, en un 30% para personas morales.

NOTA:

En este caso se muestran los topes máximos para no pagar el ISR correspondiente a este régimen.

CASO 2**PERSONAS MORALES QUE DISTRIBUYAN DIVIDENDOS O UTILIDADES
(ART. 10 LISR)**

CONCEPTO	2015	TASA ADICIONAL (2)	AGAPES	TASA ADICIONAL (2)
Dividendos o utilidades distribuidos	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00
Por:				
Factor	1.4286	1.00	1.2658	1
Dividendo piramidado	\$1,428,600.00	\$1,000,000.00	\$1,265,800.00	\$1,000,000.00
Por:				
Tasa del articulo 10 LISR	30%	10%	21%	10%
ISR resultante	\$428,580.00	\$100,000.00	\$265,818.00	\$100,000.00
Dividendos o utilidades distribuidos	\$1,000,000.00		\$1,000,000.00	
Mas:				
ISR resultante	\$428,580.00		\$265,818.00	
DIVIDENDO BRUTO	\$1,428,580.00		\$1,265,818.00	
Por:				
Tasa del articulo 10 LISR	30%		21%	
ISR calculado que deberá enterar la Persona Moral que distribuyo el dividendo	\$428,574.00		\$265,822.00	

TASAS Y FACTORES EMPLEADOS EN CADA EJERCICIO

EJERCICIO FISCAL	2014	AGAPES
TASA PARA EL ARTICULO 9	30%	21%
FACTOR DEL ART. 10 PRIMER PÁRRAFO	1.4286	1.2658

NOTAS:

1.-No se estará obligado al pago del impuesto a que se refiere este artículo cuando los dividendos o utilidades provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta que establece esta Ley.

2.- Acorde con el segundo párrafo del Art. 140 LISR, las personas morales que distribuyan dividendos, están obligadas a retener un 10 % sobre los dividendos o utilidades Distribuidas. Esta retención tiene el carácter de pago definitivo, por lo que no es Acreditable para la persona física.

3.- El impuesto adicional a los dividendos, solo será aplicable a las utilidades generadas a partir del ejercicio 2014 que sea distribuidas por la persona moral residente en México o establecimiento permanente. Sin embargo como condición para no gravar utilidades Anteriores se debe contar con dos cuentas: CUFIN hasta 2013 y CUFIN a partir del 2014. (Frac. XXX del artículo noveno de las disposiciones transitorias de la ley del impuesto sobre la renta)

DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE PIRAMIDACION

	2015	AGAPES
Dividendo total	100	100
Menos:		
ISR	30	21
Dividendo neto	<u>70</u>	<u>79</u>
Dividendo total	100	100
Entre:		
Dividendo neto	<u>70</u>	<u>79</u>
Factor del ART.10 primer párrafo	<u>1.4285</u>	<u>1.2658</u>

DETERMINACIÓN DE LA TASA DE AGAPES

Resultado Fiscal	100
régimen fiscal de actividades agropecuarias 2013	30%
ISR del ejercicio	<u>30</u>
Por:	
Tasa de reducción	<u>30%</u>
ISR a reducir	<u>9</u>
ISR del ejercicio	30
Menos:	
ISR a reducir	<u>9</u>
ISR causado en el ejercicio	<u>21</u>
Entre:	
Base del impuesto	<u>100</u>
Tasa efectiva	<u>21%</u>

(1) El ISR adicional es por el 10% sobre el dividendo sin impuesto a la tasa del 30%; es definitivo y no tiene derecho al acreditamiento.

ACREDITAMIENTO DEL ISR PAGADO POR DIVIDENDOS
(Arts.10 fracciones I y II; 140 fracciones I y II)

			AGAPE's	
CONCEPTO	2015	AGAPES (3)	CONCEPTO	MONTOS

FRACCIÓN I.

"A"

Resultado fiscal	\$1,428,600.00	\$1,265,800.00	SMG	67.29
Por:			Por:	
Tasa aplicable	30%	21%	Veces excedente	40
ISR a cargo	\$428,580.00	\$265,818.00	Monto Día	2691.6
Menos:			Por:	
ISR acreditado	\$428,580.00	\$265,818.00	Días del año	365
ISR a pagar	0	0	Exced.	\$982,434.00

FRACCIÓN II.

ISR acreditado	\$428,580.00	\$265,818.00
Entre:		
Factor correspondiente	0.4286	0.2658
Cantidad a disminuir de la UFIN	\$999,953.00	\$1,000,068.00

DETERMINACIÓN DEL SALDO UFIN

CONCEPTO	2015	AGAPES (3)	CONCEPTO	MONTOS
Resultado fiscal	\$1,428,600.00	\$1,265,800.00	SMG	67.29
Menos:			Por:	
ISR pagado	\$428,580.00	\$265,818.00	Veces exced.	423
Menos:			Exced.	\$28,463.67
No deducibles	0	0	Por:	
UFIN (Art.88)	\$1,000,020.00	\$999,982.00	Días del año	365
Menos:			Exced.	\$10,389,239.55
Cantidad a disminuir de la UFIN	\$999,953.00	\$1,000,068.00		
Saldo UFIN	67.00	-86.00		

NOTAS:

- 1.- El ISR acreditado evita que haya una doble tributación, no obstante, el ISR que no se acredite dentro del ejercicio y los dos siguientes ya no se recupera.
- 2.- El monto disminuido de la CUFIN equivale al dividendo que recibieron los socios, no proveniente de CUFIN.
- 3.- La reducción es aplicable a PM cuyos ingresos excedan de 40 VSMG, pero no de 423 VSMG.

13. CONCLUSIÓN.

Las actividades englobadas en el sector primario constituyen la fuente básica para la supervivencia de las sociedades, al proporcionarles alimentos y constituir la base de los otros sectores económicos.

En gran parte de la República Mexicana existen zonas rurales, donde se desarrollan actividades agropecuarias, en muchos casos existe pobreza extrema, y estas actividades son un sustento para varias familias.

Además de que es una actividad básica para el abastecimiento de alimento y que de alguna manera contribuye al producto interno bruto. Por lo que se debe continuar con el apoyo e impulso a este sector hasta que alcance un nivel similar al de otros sectores productivos, tal y como sucede en otros países.

Los beneficios y facilidades fiscales que ahora puede aplicar el sector primario favorecen su permanencia; sin embargo, será necesario que se aclaren las disposiciones que generan confusión, para que las disposiciones y los beneficios se apliquen de manera correcta y completa, lo que sin duda generará una certeza jurídica.

14 ABREVIATURAS.

AGAPES..... Agricultura, Ganadería, Pesca y Silvicultura

LISR..... Ley Del Impuesto Sobre la Renta.

CFF.....Código Fiscal de la Federación.

DT.....Disposiciones Transitorias.

RMF.....Resolución Miscelánea Fiscal.

ISR..... Impuesto Sobre la Renta.

IVA..... Impuesto al Valor Agregado

PF.....Persona Física.

PM.....Persona Moral.

UFIN.....Utilidad Fiscal Neta.

CUFIN.....Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

SMG.....Salario Mínimo General.

SMGDF.....Salario Mínimo General del Distrito Federal

VSMG.....Veces Salario Mínimo General.

SMGA.....Salario Mínimo General al Año.

ART.....Artículo.

FRAC.....Fracción.

RFA..... Resolución de Facilidades Administrativas

15 BIBLIOGRAFÍA.

- Ley del impuesto sobre la renta 2014.
- Código fiscal de la federación 2014.
- Resolución miscelánea fiscal para 2014.
- Fisco actualidades (Aspectos Fiscales del Régimen Agropecuario. C.p.c. Marcial A. Cavazos Ortiz).
- Reformas Fiscales 2014.
- Nuevo régimen fiscal para actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras (C.P. Armando Hernández Ambrosio)